CONSTANCIA SECRETARIAL: El 22 de marzo de 2024 correspondió por reparto demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Financiera "Coofinep" contra Julián David Pérez Castrillón, ingresa al despacho para proveer.

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Abril dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240014700
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Julián David Pérez Castrillón

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Corregir la redacción de los supuestos fácticos del libelo introductor en concordancia con su orden cronológico.

- Precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del contrato de mutuo mencionado en el hecho primero, así como, las características de

la obligación contraída a través de este.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Para finalizar, se reconocerá personería al abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.123.889, y portador de la tarjeta profesional número 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa Financiera contra Julián David Pérez Castrillón, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Jorge Hernán Bedoya Villa, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.123.889, y portador de la tarjeta profesional número 175.799 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS
En la fecha, 3 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 030

JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria